

Estado del arte sobre el feminicidio en el Perú. Características y tendencias

State of the art on femicide in Peru. Characteristics and trends.

Juan Montenegro-Ordoñez*

Universidad Privada Juan Mejía Baca

Recibido: 5 de junio de 2018

Aceptado: 01 de noviembre de 2018

Cómo citar este artículo: Montenegro-Ordoñez, J. (2018). Estado del arte sobre el feminicidio en el Perú. Características y tendencias. *Revista Paian*, 9(2), 17 - 34.

PALABRAS CLAVE

Derechos de la mujer,
homicidio, crimen.

RESUMEN

El objetivo del presente artículo fue, describir las principales características de los casos de feminicidio sucedidos en el Perú, y a partir de aquí, ensayar sus tendencias. El método utilizado ha sido la consulta o exploración bibliográfica, también denominado análisis documental, considerando las diversas publicaciones sobre la historia de vida como metodología de investigación, asistido por elaboración de diversas fichas, como las bibliográficas, textuales, de resumen, de parafraseo, entre otras. El feminicidio es uno de los crímenes contra la mujer, perpetrada por un hombre, en su condición de pareja o expareja, que en las últimas décadas, está adquiriendo relevancia en el mundo entero, generando alto impacto en la sociedad, ante un nuevo caso. El grupo de edad donde se ubican, tanto la víctima como el victimario, es de 18 a 34 años; el lugar donde se han cometido el mayor porcentaje de feminicidios (59,7%), es el interior de la casa donde viven o han vivido los cónyuges; la forma más común de asesinar a la mujer, es la asfixia o el estrangulamiento (30,1%); y de los casos sucedidos, el tipo feminicidio íntimo, es el que prevalece (80%). Entre las principales causas, se han señalado las prácticas culturales que consideran a la mujer como un ser subordinado al hombre, afianzado en un discurso simbólico machista, en el cual el hombre tiene el poder, reproduciendo la dominación masculina, de la superioridad el hombre sobre la mujer. En Perú, el feminicidio, tiene una tendencia ascendente.

* Docente de la Carrera profesional de Administración Hotelera, Turismo, Ecoturismo y Gastronomía de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Investigación y Docencia. Chiclayo, Perú, e-mail: jmontenegro@umb.edu.pe ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-7997-8735>



KEYWORDS

Women's rights,
homicide, crime.

ABSTRACT

The objective of this article was to describe the main characteristics of cases of femicide that occurred in Peru, and from here on, to test their tendencies. The method used has been the consultation or bibliographic exploration, also called documentary analysis, considering the various publications on the history of life as a research methodology, assisted by the elaboration of various files, such as bibliographic, textual, summary, paraphrasing, between others Femicide is one of the crimes against women, perpetrated by a man, as a couple or ex-partner, which in recent decades is gaining relevance throughout the world, generating high impact in society, in a new case. The age group where they are located, both the victim and the victimizer, is between 18 and 34 years old; the place where the highest percentage of femicides has been committed (59.7%), is the interior of the house where the spouses live or have lived; The most common way to kill women is suffocation or strangulation (30.1%); and of the cases that occurred, the intimate femicide type is the one that prevails (80%). Among the main causes, the cultural practices that consider women as a subordinate being to man, anchored in a sexist symbolic discourse, in which man has power, reproducing male domination, superiority over man, have been pointed out the woman. In Peru, femicide has an upward trend.

En términos generales, la violencia contra la mujer, es un fenómeno social que, para su eliminación, demanda el concurso de los estados, los interesados directos, las comunidades locales, y básicamente, los hombres, en la tarea de “prevención de la violencia”, comprometidos en políticas y medidas nacionales e internacionales (Organización de las Naciones Unidas ONU, 2006).

Es un problema que desborda las fronteras locales y nacionales, está presente en todo el mundo, al margen de las características propias de cada país, nación o estado. Por lo tanto, las causas son múltiples, pero la ONU (2006), destaca que se debe a las “desigualdades de poder en los niveles individual, grupal, nacional y mundial” (p. 28). Para la ONU, es este mundo desigual, la causa principal de la violencia contra las mujeres. Y una expresión de estas desigualdades, lo constituye el patriarcado, que se manifiesta a través de los roles de género, los mismos que “han estado ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres” (ONU, 2006, p. 29).

En este marco, la difusión, promoción o manutención de los roles de género, en los niveles simbólicos, por ejemplo, lo encontramos en la literatura. Julio Ramón Ribeyro (1992), en una de sus páginas de su diario titulado “La tentación del fracaso”, leemos lo siguiente: “Una mujer bella ya no es una mujer, es un objeto con el cual no cabe otra cosa que la de uso, usufructo y posesión”.

Este mismo autor, en otra de sus publicaciones, la novela “Crónicas de San Gabriel” (1960), Felipe, uno de los personajes, dialogando con su sobrino, manifiesta lo siguiente: “Te voy a dar un consejo –dijo-. Las mujeres son como las frutas del árbol. Quiero decir que solo caen en tus manos las maduras. Las otras, hay que estirar los brazos y arrancarlas”. La mujer como cosa, la mujer como objeto, la mujer como un ser o ente de menor valor que el hombre, sometida a sus crueldades y antojos casi animales y hasta inhumanos, al extremo de colocar a su salud y vida, en un callejón sin salida en el que, la intervención del estado, se hace ineludible.

Ello configura un contexto en el cual, las ideas o creencias, que se manifiestan en actitudes y comportamientos, sobre los roles o jerarquía entre los papeles sociales de hombre y mujeres, promueven o permiten la reproducción del denominado patriarcado, ese fenómeno simbólico en el que a la mujer, se le asigna un valor menor frente al hombre, devastando su humanidad a niveles desconcertantes y criminales.

En el Siglo XX, principalmente, los estados han participado de esfuerzos mancomunados a fin de consensuar medidas y políticas con el objetivo de eliminar los tipos de discriminación y violencia en contra de la mujer. Ello ha incluido la definición de dicho problema, configurándolo como un nuevo problema social que obliga a volver nuestras miradas en aras de explicarlo, reconocer su grado de perversidad, y combatirlo. La Organización de las Naciones Unidas (1979), en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, plantea la siguiente pregunta: ¿Qué es la “discriminación contra la mujer”?, y responde: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil (...)”. (Artículo 1º).

Los sexos, entiéndase, los genitales, masculino y femenino, macho y hembra, se han convertido en los órganos simbólicos que han ocasionado esta relación hombre-mujer de desigualdad e inequidad, en la que la mujer, es la que más pierde, sufre, enloquece, y muere.

Años más tarde, en 1993, en Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la ONU, define la “violencia contra la mujer”, de la siguiente manera: “(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Artículo 1°).

En esta Declaración, la ONU, no solo circunscribe la violencia contra la mujer, al ámbito público, sino, al ámbito privado. Frente a ello, la casa o el hogar, como ámbito privado, no está exento de juzgamiento y criminalización de los actos que atenten contra la integridad o vida de una mujer. La casa, el hogar, un club privado, o cualquier otro espacio que podría considerarse privado, no liberan a los hechos y actos que atentan contra la mujer, de la carga sancionatoria de las leyes.

Dicha definición de “violencia contra la mujer”, ha sido confirmada un año después, en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por la Organización de los Estados Americanos OEA (1994), conocida como la “Convención de Belém do Pará”; en ella, violencia contra la mujer, es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1°).

La agresividad contra las mujeres, por parte de los hombres, ha dejado de ser un problema contextual, para convertirse en un problema que compromete a todo el mundo, en tanto trasgrede los derechos humanos y crea una convivencia insana, que podría afectar la sostenibilidad de la sociedad humana en su conjunto. Tomamos la acepción de “agresividad”, que toma Marín (2012, p. 161), que procede del latín *aggredi*, que significa ir en contra de alguien. Se entiende como atacar, destruir o hacer daño a alguien.

En esta perspectiva, sobre la problemática del feminicidio, sostiene Varela (2017), que las mujeres “huyen de la violencia de la industria maquiladora, de la violencia machista y patriarcal que usa sus cuerpos como territorio de escritura para venganzas o demostración de fuerzas, y de la violencia que implica esta “muerte en vida” (p. 3).

Queda claro que la violencia contra la mujer, no se circunscribe al ámbito privado o individual de ellas. No es un hecho aislado, o que no comprometa la salud social, o que sea ajeno a todo ámbito o persona extramarital o fuera de la pareja involucrada. Debemos ver la violencia, “no como un acontecimiento aislado en la vida de las mujeres víctimas de violencias, sino el trágico epílogo de un continuum de terror hecho de abusos verbales y físicos, caracterizado por una amplia gama de manifestaciones de violencia” (Borzacchiello, como se citó en Varela, 2017, p. 8).

El problema, es estructural. Un cúmulo de diversos factores vertidos por la herencia cultural de una sociedad a otra, a través de los tiempos, han construido este fenómeno subjetivo que cosifica a la mujer, ubicándola en un nivel inferior en relación al hombre, en la escala social.

En el tercer milenio, el problema no ha disminuido, tanto así, que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río de Janeiro, 2012), en su Objetivo 5: Igualdad de Género, se describe la situación mundial de la mujer, en los siguientes datos:

1. A nivel mundial, las mujeres ganan solo 77 centavos por cada dólar que ganan los hombres haciendo el mismo trabajo.
2. Hasta 7 de cada 10 mujeres en todo el mundo experimentan violencia física y/o sexual en algún momento de su vida.
3. Menos del 20% de los propietarios de tierras del mundo son mujeres.
4. En todo el mundo, casi 750 millones de mujeres y niñas vivas hoy se casaron antes de cumplir 18 años.
5. Dos tercios de los países del mundo en desarrollo han alcanzado la paridad de género en la educación primaria.
6. Solo el 22.8% de todos los parlamentarios nacionales eran mujeres a junio de 2016, frente al 11.3% en 1995.

Atestiguamos una sociedad humana, casi misógina, porque la agresión contra las mujeres, ha ido avanzando a tal punto que los crímenes en contra de su vida, han obligado a utilizar un nuevo término: feminicidio. Un crimen que no solo alude al acto propio de quitar la vida a una mujer, sino, una acto que evidencia la existencia de factores estructurales de índole cultural sobre la base de la desigualdad entre hombres y mujeres, reproduciendo el dominio de ellos sobre ellas, sin más argumento que la superioridad masculina, nacida y reproducida a través de los tiempos.

Y, ¿qué es un feminicidio? Son diversas las nociones que tratan de describirlo o tipificarlo, pero todas comparten algo en común: el asesinato de una mujer ejecutado por un hombre, cuyos móviles sí son de diversa magnitud y naturaleza. En Perú, por ejemplo, en la Ley N° 29819 Ley que modifica el artículo 107 del código penal (2011), incorpora y tipifica el feminicidio, al asesinato de una mujer cometido por un hombre, “si la víctima del delito (...) es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga (...)”. Este es, obviamente, la definición de “feminicidio íntimo”.

Otra definición es la de Russell y Radford (como se citó en Rueda, 2016), señalan que es el “asesinato de mujeres cometidos por hombres” (p. 96). Ésta es una acepción más directa y precisa, que no deja lugar a dudas, ni tampoco señala o sugiere la intervención de otros factores o elementos, como la afinidad o consanguineidad del victimario; como sí lo hacen otros autores. Por ejemplo, Russel & Caputi (1990, citadas por Rueda, 2016), consideran que feminicidio, es “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (p. 96). Le incorporan como factores móviles, sentimientos y emociones, en contra de las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres. Mujeres como seres, simplemente, diferentes a los hombres. Y es esta diferencia, o estas diferencias que podrían indicarse, son las bases para cimentar toda una estructura mental de desigualdad y discriminación en contra de las mujeres, agraviándolas al extremo, de quitarles la vida.

Otra autora, Lagarde (como se citó en Rueda, 2016), lo asocia con crímenes que atentan contra los derechos humanos. Para ella, feminicidio, es el “[...] conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad”. Similar acepción, construye Russell (citada en ONU, sin fecha), al sostener que feminicidio, son “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres” (p. 13).

Otras acepciones, le incorporan nuevos elementos o manifestaciones que intervienen o forman parte del feminicidio, detallándolo con mayor precisión, incluso, señalándolo como un proceso progresivo ascendente:

[El] feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado” (Monárrez, citadas en ONU, sin fecha, p. 14).

Una acepción más completa y, quizá moderna, es la que comparte la ONU (sin fecha), incorporando al estado y sus agentes, y las acciones u omisiones, que faciliten los asesinatos contra las mujeres. Feminicidio según la ONU, es:

la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (p. 14).

En ésta perspectiva coincide Varela (2017), cuando sostiene que el feminicidio, va más allá del asesinato de mujeres; incluye también, “a todas las conductas violentas que pueden, o no, ocurrir hasta causar la muerte de las mujeres, conductas violentas en las que es determinante la responsabilidad directa del Estado” (p. 8).

El hombre y la mujer, la pareja, la familia, no son los únicos responsables del feminicidio, como problemática emergente y nociva que está infestando la convivencia humana, eliminado perversamente a las mujeres; sino, y principalmente, el estado. El estado como agente rector y regulador de la convivencia social, le asiste el deber de priorizar medidas para combatirlo y eliminarlo de la sociedad, hacia una convivencia saludable, y sostenible en el tiempo.

Siendo un problema social que traspasa los linderos de la privacidad de las parejas, o de los hombres y las mujeres, el feminicidio, puede cometerse fuera de casa o dentro de ella, por un hombre con parentesco o sin él. En éste caso, hablamos del denominado “feminicidio no íntimo”, que es uno de los trece tipos de feminicidio, catalogados hasta la actualidad.

Son trece tipos de feminicidio, según la ONU (citado por Defensoría del Pueblo, 2015, pp. 27-29):

1. Íntimo. Cuando el victimario ha mantenido o mantiene una relación de pareja.
2. No íntimo. Cuando el victimario es un hombre desconocido o no tenía ni ha tenido ningún tipo de relación de pareja con al víctima.

3. Infantil. Cuando el victimario es un hombre adulto, y la víctima una mujer menor de 14 años. Además, el victimario tiene algún tipo de responsabilidad sobre la niña.

4. Familiar. Cuando el victimario tiene una relación de parentesco con la víctima: por consanguinidad, afinidad o adopción.

5. Por conexión. Cuando el victimario mata a una mujer, al hallarse en el mismo contexto, como un efecto colateral, al matar o intentar matar a otra mujer,

6. Sexual sistémico. Cuando el victimario, previo al asesinato, la mujer fue secuestrada, torturada y/o violada.

7. Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Cuando la víctima es una trabajadora sexual y/u otra ocupación similar: strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos. En este tipo de feminicidio, el odio hacia la ocupación de la mujer, es el distintivo particular, o el móvil adherente.

8. Por trata. El asesinato sucede en una situación de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de la mujer contra de su voluntad, o con un consentimiento forzado, con fines de explotación.

9. Por tráfico. Cuando el asesinato sucede en un contexto de tráfico de migrantes, a cambio de un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

10. Transfóbico. Cuando el victimario, odia o rechaza la condición de transgénero o transexual, de la víctima.

11. Lesbofóbico. Cuando el victimario, odia o rechaza la condición de lesbiana, de la víctima

12. Racista. Cuando el victimario, odia o rechaza el origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos, de su víctima.

13. Por mutilación genital femenina. Cuando la víctima muere a causa de la mutilación genital. Aquí se incorpora el factor cultural. La intención no es matar a la mujer o niña, pero, en el proceso de la práctica cultural, pierde la vida.

Agravantes y sanciones punitivas

En Perú, el trato punitivo de los feminicidios, se ha endurecido, evidenciándose en el aumento de las penas privativas de la libertad a los culpables.

Según el Artículo 1º, de la Ley N° 30819 Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes (2018), el feminicidio será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 20 años, cuando incluya o implique los siguientes elementos o contextos: (1) Cuando el

contexto evidencia la existencia de violencia familiar. (2) Cuando haya presencia de coacción, hostigamiento o acoso sexual. (3) Cuando el victimario, tenga o haya manifestado abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad frente a la mujer víctima. (4) Se incluye, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el victimario.

La misma norma, incluye lo que denomina “circunstancias agravantes”, las mismas que aumentan la pena privativa de libertad, a no menor de 30 años. Dichas circunstancias, son: (1) Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. (2) Si la víctima se encontraba en estado de gestación. (3) Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. (4) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. (5) Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. (6) Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. (7) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°. (8) Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. (9) Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Y la pena será de cadena perpetua cuando se evidencie la presencia o concurrencia de dos o más circunstancias agravantes. Por ejemplo, cuando el crimen haya sucedido en contra de una niña menor de 14 años, y que haya sido violada sexualmente. O que haya sido una adulta mayor, y que posea algún tipo de discapacidad.

Acoso sexual y feminicidio.

El acoso sexual se ha incorporado como una situación agravante en torno a un feminicidio, lo que endurece o aumenta la pena. Pero el acoso sexual, es un elemento que amerita una aclaración o tipificación que no deje lugar a dudas. Podríamos preguntarnos, cuál es la diferencia entre acoso sexual y enamoramiento; o entre acoso sexual y un piropo. La frontera es difusa, la diferencia es casi imperceptible, la muralla que los separa, no es visible en un primer momento; o en todo caso, tendríamos que asumir y admitir la intervención interpretativa de los magistrados o peritos jurídicos y policiales, o agentes similares, para determinar la presencia de acoso, en cada caso, objeto de investigación, potencialmente feminicida.

Pero el Artículo 4° de la Ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos (2015), ha tipificado el acoso sexual en espacios públicos, que también conocemos como acoso sexual callejero. Si este acoso sexual tipificado por ley, está incurso en un hecho feminicida, se constituye en un elemento agravante.

El acoso sexual en espacios públicos, según la norma citada, es:

Conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

Observamos, que no se determina el género de los involucrados; es decir, el acoso sexual puede darse o provenir de un hombre hacia una mujer; o de una mujer, hacia un hombre. Pero en el caso del presente artículo, asumimos que el acoso sexual se convierte en un elemento agravante, cuando proviene de un hombre en contra de una mujer.

Definido el acoso sexual en espacios públicos, corresponde ahora, evidenciarlo; es decir, identificarlo. Detectarlo, descubrirlo, señalarlo. Aquí, también la Ley citada, en el mismo artículo, indica y describe algunas manifestaciones de su existencia. Son las siguientes:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

No obstante, deben identificarse dos elementos clave en la presencia u ocurrencia del acoso sexual en espacios públicos.

- El acto de naturaleza o connotación sexual.

- El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima (Salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad).

Entonces, podemos coincidir en señalar que, lo que separa a un piropo o un acto de enamoramiento, es el consentimiento o no, de la persona objeto de dicho piropo o acto de enamoramiento. Para nuestro caso, precisamos: si un hombre enamora o piropea a una mujer, y ésta, no acepta, no consiente o rechaza dichos actos, entonces, nos encontramos al frente de un hecho punitivo de acoso sexual.

Sin embargo, la excepción al hecho de mostrar rechazo o no consentimiento al “acto de naturaleza o connotación sexual”, lo constituyen, cuando la persona objeto del acoso, sea una menor de edad, o el contexto específico en el cual se realiza, no le permite manifestarlo.

MÉTODO

Diseño

El método utilizado ha sido la consulta o exploración bibliográfica, considerando las diversas publicaciones sobre el tema, así como informes y materiales de trabajo de instituciones comprometidas con la problemáticas relacionada al tema; la técnica empleada ha sido el análisis documental.

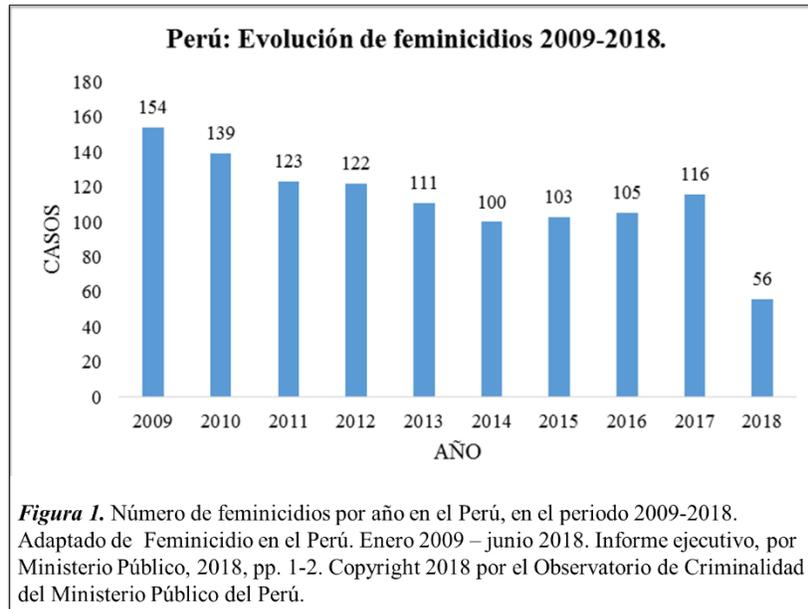
Procedimiento

El análisis documental, precedido por la exploración bibliográfica, constituye un método de ubicación de fuentes, exploración, selección y elección de aquellas que prometen o sugieren contener información que satisfaga a los objetivos de la investigación., elegidas las fuentes, se consultan, se leen y extraen citas, ideas o información que cumpla con las demandas de la investigación. Con el material analizado, se sintetiza a fin de construir la información actualizada sobre el objeto de estudio.

RESULTADOS

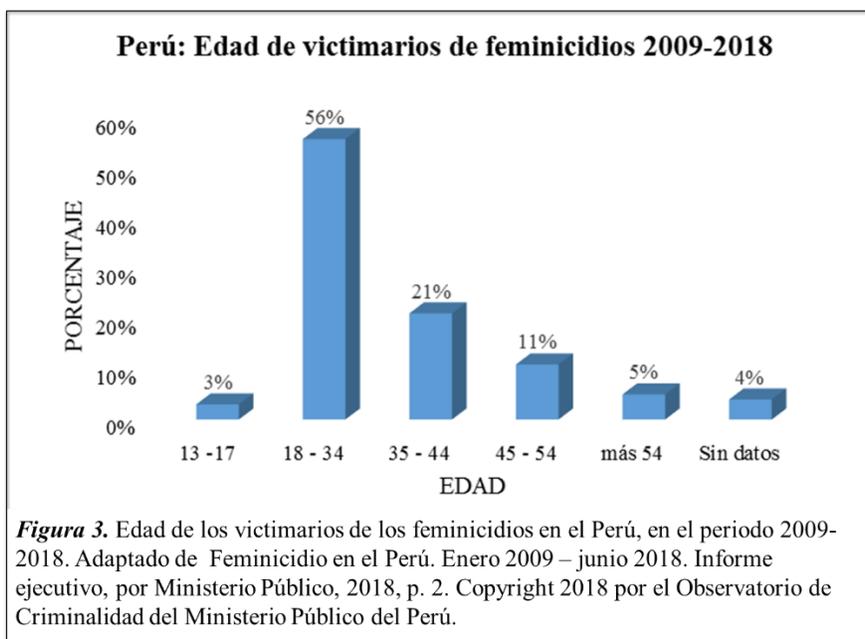
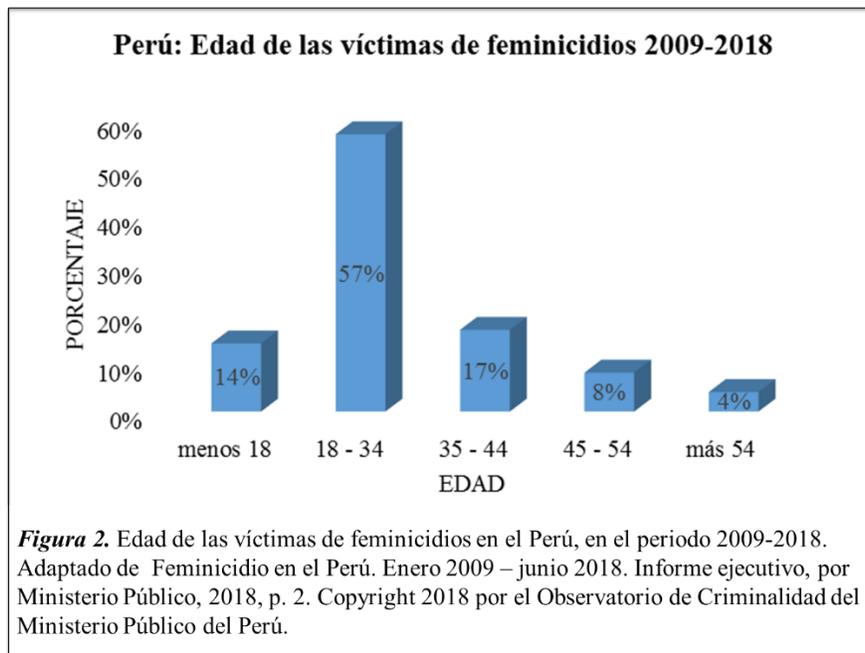
El Ministerio Público (2018), realiza una investigación de los casos de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009-2018 (hasta el mes de junio), y evidencia que los casos disminuyeron en un primer

lapso, pero luego, han aumentado. Es un fenómeno complicado, que demanda del estado, principalmente, una intervención más firme y perseverante para su combate y erradicación.

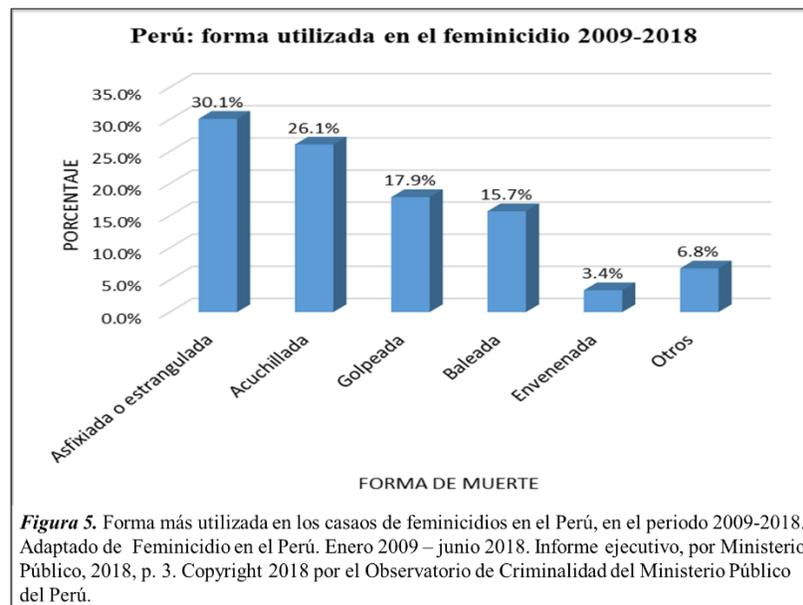
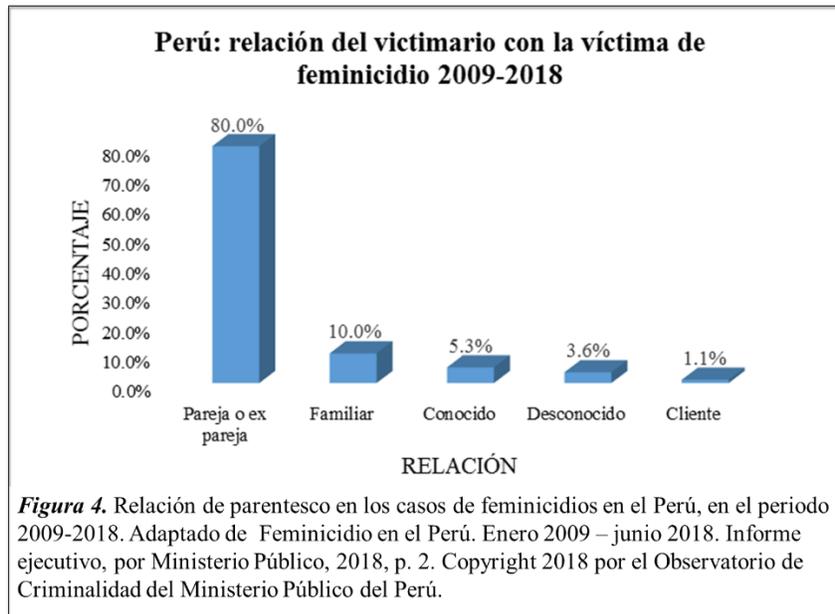


En el periodo 2009-2013, los casos de feminicidios mostraron una tendencia descendente; sin embargo, a partir del año 2014, hasta el año 2017, se invirtió la tendencia, de 100 a 116 casos. Los casos del año 2018, solo son registrados en el periodo de enero a junio (Figura 1).

Respecto a la incidencia de las edades, tanto de las víctimas como de los victimarios, prevalece el intervalo de 18 a 34 años de edad, con un 56 y 57% respectivamente; seguido por el intervalo de 35 a 44 años (Figura 2 y Figura 3).

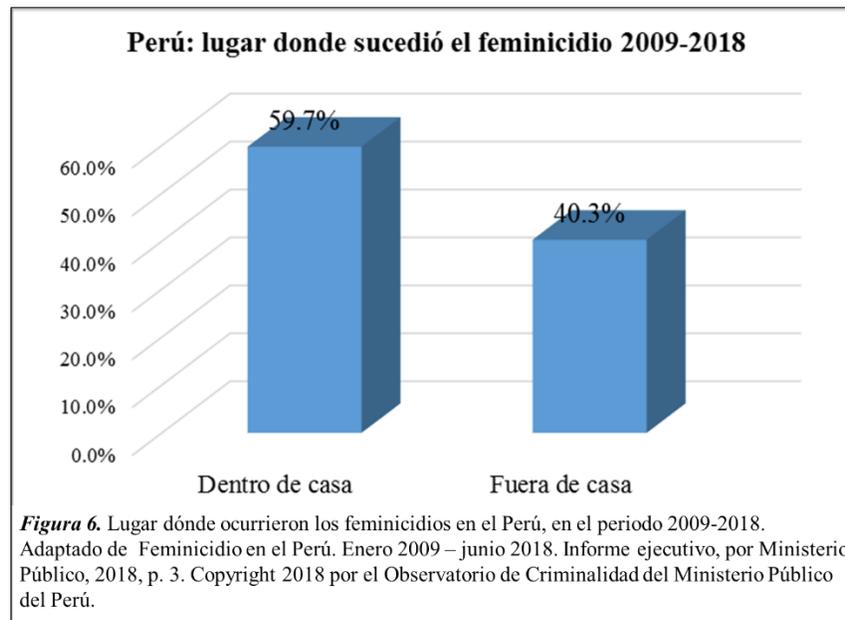


El tipo de feminicidio íntimo; es decir, cuando el victimario es o ha sido pareja de la víctima, es el tipo que más ha ocurrido, en el periodo de estudio (2009-2018), con el 80% de los casos. Y del feminicidio no íntimo, la relación de parentesco entre la víctima y el victimario, que prevalece es la de familiar (relación consanguínea) (Figura 4).



Son diversas las formas cómo el hombre asesina a la mujer, según los casos registrados. La asfixia o estrangulamiento, son las formas más utilizadas por el victimario, con un 30,1% de los casos, en el periodo de estudio (2009-2018). En segundo lugar, con un 26,1% de los casos, está el acuchillamiento. Golpeada, baleada y envenenada, son las formas preferidas por los victimarios, con 17,9%, 15,7% y 3,4% respectivamente (Figura 5).

Por otro lado, el lugar donde más han ocurrido los feminicidios, en el periodo de estudio, es dentro de la casa habitada por la pareja; y dentro esta, es en la casa de la mujer. El 59,7% de los casos, ha ocurrido en ese espacio.



CONCLUSIONES

La mujer está expuesta por su condición de mujer, a situaciones de discriminación, agresiones, violencia y hasta el asesinato, por parte del hombre, debido a factores estructurales establecidos en la sociedad humana, basados en la superioridad masculina sobre la femenina. No hay país que esté libre de esta situación problemática que no solo, afecta a la mujer, aunque sí es la más afectada, sino, que afecta a la sociedad en su conjunto, al configurar un clima social insano, que nos afecta todos, malogrando nuestra existencia, a extremos intolerables.

Frente a ello, considera el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2015), que la educación es un factor clave en el proceso de solucionar y combatir esta desigualdad entre hombres y mujeres, que ha llegado hasta el feminicidio. Liberar a la mujer de esta problemática que no le permite actuar como un ser humano en igualdad de condiciones que el hombre, es la propuesta del INEI (2018): “La libertad de la mujer aumenta si ésta cuenta con mayor nivel de instrucción, ya que

mejora su capacidad de crítica, reflexión y acción para cambiar su condición y aumenta su acceso a información” (p. 22).

Y más adelante agrega, que: “Una mujer con más educación tiene mayores posibilidades de disfrutar de un trabajo satisfactorio, participar en el debate público, cuidar su salud y la de su familia y otras” (p. 22).

Los factores estructurales que abonan a favor de la desigualdad entre hombres y mujeres, permite percibir un discurso machista, tanto en la realidad como en obras de ficción, que promueven, facilitan o estimulan los casos de feminicidio.

En la normativa peruana, se ha incorporado el “feminicidio no íntimo”. No basta ser pareja o expareja de la víctima, para ser considerado feminicida; podría ser cualquier hombre que ataca y mata a una mujer, por motivos de odio o rechazo a su condición laboral, origen étnico, migrante, sexualidad (lesbiana, transexual, etc.), entre otros elementos. Aunque en el periodo de estudio (2009-2018), el 80% de los feminicidios, era del tipo “feminicidio íntimo”, el victimario era pareja o expareja de la mujer víctima.

De enero 2009 a julio del año 2018, se han cometido en Perú, 1,129 feminicidios. La tendencia es ascendente, a pesar de los esfuerzos del estado peruano por atacar y eliminar dicha problemática.

La mayoría de las mujeres víctimas de feminicidio ocurridos en el periodo 2009-2018, tenía entre 18 y 34 años de edad (57%); en este mismo intervalo de edad, se ubican los hombres victimarios, en el 56% de los casos registrados.

Sobre la forma más utilizada en los feminicidios, es la de asfixia o estrangulamiento, registrado en un 30% de los casos; en segundo lugar, la forma preferida es el acuchillamiento (26.1%). Y el 59.7% de los feminicidios, sucedieron dentro de la casa de la pareja. Es decir, la casa es el lugar menos seguro para una mujer, en la sociedad actual, caracterizada por una agresión y violencia estructural contra la mujer, por parte del hombre, siendo ellas las que más pierden, incluso, la vida.

Asumido el feminicidio como un problema global, cuyas causas o elementos que lo promueven y sostienen, son estructurales; es decir, pertenecen a la sociedad toda; entonces, a ella le asiste la obligación inmediata de intervenir en aras de combatirlo y eliminarlo: la ciudadanía, el estado, la empresa, la iglesia, la prensa, la escuela, la universidad, la familia. A todos nos asiste la tarea de remar a favor de su condena, sanción, y eliminación de nuestras vidas. Mujeres y hombres, debemos convertirnos en referentes pro sociales de una convivencia humana saludable, sobre la base de la equidad, el respeto mutuo y la tolerancia recíproca ante nuestras diferencias.

REFERENCIAS

- Aguilar C., D. (2013). Femicidio en el Perú: crítica a la nueva ley de femicidio. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/C92FD099341B030B05257E8B004E7030/\\$FILE/RAE.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/C92FD099341B030B05257E8B004E7030/$FILE/RAE.PDF)
- Defensoría del Pueblo (2015). Femicidio en el Perú: estudio de Expedientes Judiciales. Serie Informes de Adjuntía – Informe N°04-2010/DP-ADM. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informe-femicidio.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2015). Femicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015). Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2015). Recuperado de <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>
- Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer DEMUS (2006). Femicidio en el Perú. Expedientes judiciales. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/45575/1/Femicidioenelperu.pdf>
- INEI (2015). Perú. Brechas de Género 2015. Avances hacia la igualdad entre mujeres y hombres. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1309/Libro.pdf
- INEI (2017). Perú: Estadísticas de Femicidio Registros Administrativos. Síntesis estadística. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_femicidio.pdf
- Ley N° 29819. Ley que modifica el Artículo 107° del Código Penal, incorporando el femicidio. Publicado el 27 de diciembre de 2011.
- Ley N° 30314. Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Publicado el 26 de marzo de 2015.
- Ley N° 30819. Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes. Publicado el 13 de julio de 2018.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2007). Femicidios en el Perú. Boletín V – 2017. Recuperado de <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/BOLETIN%20N05%20Femicidio%202017%20V.3.compressed.pdf>

- Ministerio Público (2018). Feminicidio en el Perú. Enero 2009 – junio 2018. Informe ejecutivo. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/feminicidio_\(1\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/feminicidio_(1).pdf)
- Organización de Estados Americanos OEA (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”. Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, Junio 6-10 1994. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemDoPara.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OHCHR (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OHCHR (sin fecha). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OHCHR (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas ONU (sin fecha). Objetivo 5: Igualdad de Género (artículo en línea). Recuperado de <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>
- Ribeyro, J. R. (2002). La tentación del fracaso. España: Seix Barral.
- Rueda Z., W. S. (2016). Feminicidio: un problema social en el Perú y su incorporación en el Código Penal peruano. Recuperado de <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-derecho/article/view/1407/1139>
- Varela H., A. (2017). La trinidad perversa de la que huyen las fugitivas centroamericanas: violencia feminicida, violencia de estado y violencia de mercado. *Debate Feminista* 53 (1–17), Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Ciudad de México, México. Recuperado de http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2017/05/articulos/DF_21.pdf